

RESOLUCION J.D. No. 009-2005

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, teniendo entre sus funciones la recomendación de las políticas y acciones, el hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo e instrumentar las medidas requeridas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores, correspondiéndole la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados al sector marítimo.

Que adicional a las funciones descritas en el considerando anterior, a La Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, le corresponde la ejecución del plan general para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional, así como la explotación, operación, control y fiscalización de los puertos e instalaciones portuarias comerciales de uso público y concesionados a operadores privados.

Que mediante Ley No.7 de 27 de octubre de 1977, la República de Panamá ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la vida Humana en el Mar (SOLAS 74), cuyas Enmiendas de 1978 fueron así mismo ratificadas mediante Ley No.12 de 9 de noviembre de 1981.

Que mediante Conferencia Diplomática celebrada en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, Inglaterra el 13 de diciembre de 2002, los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (SOLAS 74) adoptaron el Protocolo de Enmiendas a dicho Convenio, que introduce las nuevas reglas para incrementar la protección marítima de los buques y de las instalaciones portuarias, entre las que se incluyen el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP o ISPS code).

Que mediante Resolución J.D. No.003 de 25 de febrero de 2003, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, creó el Departamento de Protección Marítima como una Unidad Especial encargada de velar por el fiel cumplimiento de las directrices establecidas por el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP o ISPS Code por sus siglas en inglés).

Que sobre la base de las directrices del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), en lo que respecta a las instalaciones portuarias, en su Parte A/16, B/1.16, B/16.61 y capítulo XI-2/10.2 SOLAS, se establecen los planes de protección de las instalaciones portuarias que deben ser aprobadas por los gobiernos contratantes o una autoridad designada para ese propósito.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, establecer la organización de dicha Institución y en general, adoptar todas las medidas que estime conveniente para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

Que por las consideraciones señaladas, se hace necesario introducir modificaciones, definir el ámbito de responsabilidad del Comité de Protección Portuaria (CPP), creado para colaborar con el Departamento de Protección Marítima, mediante Resolución DPM. No.009 de 7 de abril de 2004, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Comité de Protección Portuaria (CPP) para colaborar con el Departamento de Protección Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá, en la ejecución de las regulaciones del capítulos XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar. (SOLAS), que adopta el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, por sus siglas en inglés).

SEGUNDO: Acreditar como miembros del Comité de Protección Portuaria (CPP) a los funcionarios de las siguientes instituciones:

- Un representante principal y suplente en nombre y representación de la Autoridad Marítima de Panamá. (A.M.P.)
- Un representante y suplente en nombre y representación de la Autoridad del Canal de Panamá. (A.C.P.)
- Un representante y suplente en nombre y representación del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia de la República. (C.S.P.D.N.)
- Un representante y suplente en nombre y representación de la Policía Nacional. (P.N.)
- Un representante y suplente en nombre y representación del Servicio Marítimo Nacional. (S.M.N.)
- Un representante y suplente en nombre y representación de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas. (D.G.A.)
- Un representante y suplente en nombre y representación de la Dirección de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Un representante y suplente en nombre y representación de la Policía Técnica Judicial (P.T.J.)

Queda entendido que el suplente solo actuará en ausencia del principal.

TERCERO:

El Comité de Protección Portuaria (CPP), colaborará en asesoría y consultoría en reuniones de grupo de análisis en los siguientes aspectos:

- Analizar la información de seguridad que reciba de los diferentes estamentos de seguridad del Estado que involucre la protección y seguridad de los puertos de la República de Panamá.
- Revisar los planes de protección de las instalaciones portuarias que requieran la aplicación del Código PBIP que la Autoridad Marítima someta a consideración del comité o cualesquiera enmiendas posteriores a un plan aprobado a fin de recomendar a las entidades correspondientes las medidas para mejorar la protección.

- Colaborar con la Autoridad Marítima de Panamá en la supervisión, ejecución y desarrollo de las regulaciones del capítulo XI-2 del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), que adopta el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS, por sus siglas en inglés).
- Verificar la ejecución y desarrollo de las regulaciones de los Operadores Portuarios (concesionados).
- Cualquiera otra función que la Autoridad Marítima de Panamá determine.

CUARTO: La actividad que realice el Comité de Protección Portuaria (CPP) deberá hacerse de forma coordinada con la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de que la misma sea acorde con las Políticas de Protección que implemente esta Institución.

QUINTO: Todos los miembros que integren el Comité de Protección Portuaria (CPP) se obligan a mantener la información que conozcan por razón de su cargo bajo criterios de estricta confidencialidad y reserva. Este requerimiento se extiende a sus inspectores, empleados o agentes, tendiente a que estos no divulguen o suministren a terceras personas información relativa a la implementación de los planes aplicados o por aplicar relacionados con el Código PBIP que se estén llevando a cabo en alguna instalación portuaria.

SEXTO: La Autoridad Marítima de Panamá por medio del Comité de Protección Portuaria, podrá invitar a participar a reuniones a cualesquiera otras instituciones, tales como: la Autoridad del Canal de Panamá, Comisaría Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Sistema Nacional de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, las que por su naturaleza sea requerida como consultor a dicho comité.

SEPTIMO: La Autoridad Marítima de Panamá dirigirá, facilitará y coordinará la convocatoria a las reuniones del Comité de Protección Portuaria y será la entidad responsable de la aplicación del Código PBIP.

OCTAVO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedará sin efecto en todas sus partes la Resolución DPM No. 009-2004 de 7 de abril de 2004.

NOVENO: Esta Resolución comenzará regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.
Resolución J.D. No.003-2003 del 25 de febrero del 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte y nueve (29) días del mes de Julio del año dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE



UBALDINO REAL
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO



RUBEN AROSEMENA VALDES
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA